

PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: NENCY MARIA SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ANGELINA MEDINA RICO y LUIS EDUARDO PICO
RADICADO: 68001-3103-007-2011-00368-01

CONSTANCIA; al despacho del señor Juez, informando que la designada liquidadora informan que las partes no han cancelado sus honorarios, así mismo que algunas de las entidades a las que se ofició para informar sobre la terminación, han remitido pronunciamientos. Bucaramanga, marzo 11 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2011-00368-01

Efectivamente y como se indica en la constancia que antecede, la auxiliar de la Justicia informa que no se le ha cancelado la totalidad de los honorarios que fueron fijados a su favor.

Pues bien, revisado el expediente se constata que el día 8 de mayo de 2019 –cuando se admitió la demanda de liquidación- se designó como auxiliar de la justicia a la Dra. LUCINDA SANABRIA LEON, para que elaborara el inventario de activos y pasivos de que tratan los artículos 529 y 530 del C.G.P., para dicha labor se fijaron honorarios por la suma de **(\$865.732)**¹, en su oportunidad la liquidadora elaboró el informe y lo remitió al Juzgado², por ello mediante auto del 18 de noviembre de 2020³ se puso en conocimiento de las partes, pronunciándose al respecto los demandados⁴.

Se destaca igualmente que en la audiencia llevada a cabo el 9 de junio de 2021, la liquidadora informó que la demandante y su apoderada le habían hecho un abono⁵, instándolas a cancelar el excedente de sus honorarios. El día 7 de julio de 2021, mediante correo electrónico se reitera la solicitud de pago y el despacho mediante auto del 3 de agosto de 2021⁶, requirió “a las partes y a sus apoderados para que en un término no superior a los ocho (8) días hábiles...”, acreditaran “el pago de los honorarios fijados a la Dra. LUCINDA SANABRIA LEON.”

Finalmente, el pasado 24 de febrero de 2022, la auxiliar de la justicia expone lo siguiente: “...me permito informar al Juzgado 11 del proceso en Referencia: Fui nombrada como perito y acepté el cargo, de igual manera me fijaron Honorarios provisionales **de los cuales recibí un abono de 150.000.** Para realizar mi labor se iniciaron necesarios 3 idas (viaje de Bucaramanga - Sabana de Torres) donde se incurrió hasta con gastos de hospedaje, porque en la visita se solicitó información a la Plaza de mercado y a la Entidad Financiera la cual expidieron los certificados para el día siguiente. Registros fotográficos y demás. En este correo me informa de la terminación del proceso, pero agradezco en el mismo acuerdo exigir mi pago del saldo de mis honorarios a las partes. En espera de algún pronunciamiento para proceder a realizar la Cuenta de Cobro por el valor total menos el respectivo abono y envió de mi Certificación Bancaria para su respectivo pago del saldo.”⁷

¹ Véase PDF: “02 AUTO ADMITE TRAMITE LIQUIDATORIO”

² Véase PDF: “28. LIQUIDADORA ALLEGA INFORME”

³ Véase PDF: “31. AUTO 2011-368 PONE EN CONOCIMIENTO INVENTARIO ACTIVOS Y PASIVOS”

⁴ Véase PDF: “32. APODERADO SE PRONUNCIA SOBRE INFORME DEL LIQUIDADOR”

⁵ Véase minuto: 1:00:00 del archivo: “38AudienciaArt530Junio092021”

⁶ Véase PDF: “43RequierePagoHonorarios”

⁷ Véase PDF: “63PeritoSolicitaPagoHonorarios”

Conforme lo relatado y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia elaboró el informe encomendado, el cual fue útil para la tramitación y culminación del presente asunto, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P., y en el ordinal QUINTO de la providencia que terminó el proceso, según la cual, se ordenó a "NENCY MARIA SANCHEZ GONZALEZ asumir el pago de los pasivos de la sociedad civil de hecho objeto de liquidación así como de los bienes adjudicados para su protocolización.", en esta oportunidad se le ordenará cancelar el saldo de los honorarios que se encuentran pendientes a favor de la liquidadora, Dra. LUCINDA SANABRIA LEON, pues los mismos a la fecha de ahora son un pasivo de la liquidada sociedad.

De otra parte y como quiera que, tras la terminación del proceso, algunas entidades allegan pronunciamientos y solicitudes, los mismos se pondrán en conocimiento y responderán conforme corresponda a través de la Secretaría del Juzgado, dejando en el expediente las constancias de rigor.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandante NENCY MARIA SANCHEZ GONZALEZ para que en el término de ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación que por estados se haga de esta providencia, cancele a favor de la auxiliar de la justicia Dra. LUCINDA SANABRIA LEON, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$715.732) por concepto de: saldo de honorarios, en caso no hacerlo, incurrirá en mora tasable con interés civil del (6% anual).

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas arrimadas por las entidades y organismos a los que se había oficiado con posterioridad al auto de terminación por transacción, esto es:

TIPO	NOMBRE
PDF	54AlcaldíaBarrancabermejaContestaOficio
PDF	55DireccionTransitoAllegaSolicitud
PDF	56Juzgado01cmContestaOficio
PDF	57Juzgado12cmContestaOficio
PDF	58Juzgado25cmContestaOficio
PDF	59Juzgado04cmContestaOficio
PDF	60J12cmContestaOficio
PDF	61Juzgado29cmContestaOficio
PDF	62SecretariaEducacionContestaOficio
PDF	64RespuestaDian
PDF	65MunicipioBarrancabermejaContestaOficio

Para su revisión, por Secretaría otórguese a los apoderados⁸ de las partes acceso al expediente digital para que consulten lo pertinente y se pronuncien dentro del término de cinco (5) contados a partir de la entrega en sus buzones de correo.

TERCERO: Respecto de lo solicitado por la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga (**PDF # 55**), esto es, el levantamiento de una medida cautelar ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de Barrancabermeja respecto del vehículo JUI-944, por Secretaría respóndase indicando su improcedencia en razón a que la misma no fue ordenada por este Juzgado.

⁸ otemarie2@gmail.com // oborinque@hotmail.com

PROCESO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO
NENCY MARIA SANCHEZ GONZALEZ
ANGELINA MEDINA RICO y LUIS EDUARDO PICO
68001-3103-007-2011-00368-01

Así mismo, respóndase al requerimiento o aclaración mencionada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga (**PDF # 57**), respecto de los alcances del oficio que en el mes de enero de 2022 comunicó la terminación del proceso. Los anteriores requerimientos se responderán sobre los mismos correos que se recibieron y de ello se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9da87a3a4a89219bff0af78c8c878360b522f51a0051cbe26a888822cfe4e
e

Documento generado en 24/03/2022 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>